



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 30 de diciembre de 2020.

No. 157

SEGUNDA SECCIÓN

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 524, 525 y 526 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Jubilación.

Decretos Números 558, 559, 560, 561 y 563 del H. Congreso del Estado, que corresponden a los Municipios de Culiacán, El Fuerte, Escuinapa, Mocorito y Elota.- Que contienen las Leyes de Ingresos de dichos Municipios del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

Decreto número 562 del H. Congreso del Estado.- Que establece los Valores Unitarios del Suelo y de las Construcciones del Municipio de Elota.

2 - 98

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 561

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCORITO, SINALOA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2021 el Municipio de Mocorito, Sinaloa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se indican:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

IMPORTE

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

\$8,910,648.30

CAPÍTULOS:

I.-	Espectáculos públicos.	\$30,000.00
III.-	Anuncios y publicidad comercial.	15,000.00
IV.-	Señalamiento de lotes.	5,000.00
V.-	Impuesto predial.	7,610,648.30
a).-	Pedios Urbanos	\$800,000.00

	b).- Predios Rústicos	<u>6,810,648.30</u>	
VI.-	Adquisición de inmuebles.		<u>1,250,000.00</u>
	a).- Predios Urbanos	\$700,000.00	
	b).- Predios Rústicos	<u>550,000.30</u>	

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

\$2,262,000.00

CAPÍTULOS:

I.-	Obras Públicas		\$70,000.00
2.-	Alineamiento de calles.	\$5,000.00	
3.-	Asignación de número oficial por cada dígito.	6,000.00	
5.-	Por deslindes, medidas de solares baldíos y de los que resulten de excedencias o demasías, por metro cuadrado o fracción.	38,000.00	
6.-	Expedición de licencias para construcción, reconstrucción, remodelación o demolición de edificios.	<u>21,000.00</u>	
VI.-	Por concesión de lotes de panteones.		15,000.00
VII.-	Por la prestación de servicios de matanza en los rastros municipales.		2,000.00
XI.-	Por el uso, concesión de casillas y pisos en los mercados.		15,000.00
XII.-	Por el uso de piso en la vía pública y sitios públicos.		190,000.00
XIV.-	Derechos por el otorgamiento de revalidaciones, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.		<u>1,970,000.00</u>

a)	Por la revalidación anual de licencias de funcionamiento de establecimientos para la venta al menudeo y/o consumo de bebidas alcohólicas.	\$1,300,000.00
b)	Por la autorización de horario extraordinario para el funcionamiento de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.	110,000.00
c)	Por el otorgamiento de permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día.	<u>560,000.00</u>

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

\$10,000.00

CAPÍTULOS:

I.-	Por el arrendamiento y venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.	\$10,000.00
a).-	Arrendamiento y ventas de bienes muebles.	\$5,000.00
b).-	Otros productos que generan ingresos corrientes.	<u>5,000.00</u>

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

\$3,473,177.48

CAPÍTULOS:

I.-	Multas.	\$231,503.61
II.-	Reintegros.	5,000.00
III.-	Rezagos.	475,000.00
IV.-	Recargos.	186,000.00
V.-	Gastos de notificación, ejecución e inspección fiscal.	5,000.00
VI.-	Otros aprovechamientos.	<u>2,570,673.87</u>

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES

\$180,368,918.00

CAPÍTULO ÚNICO:

1.-	Participaciones.	\$104,915,458.00
1.1.-	Participaciones federales.	\$104,573,910.00
1.2.-	Participaciones estatales.	<u>341,548.00</u>
2.-	De los fondos de aportaciones federales.	<u>75,453,460.00</u>
2.1.-	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	\$43,818,246.00
2.1.1.-	Aportaciones al fondo para la infraestructura Social Municipal y de las demarca- ciones territoriales del distrito federal.	\$43,518,246.00
2.1.2.-	Rendimientos del fondo para la infraestructura social municipal y de las demarca- ciones territoriales del distrito federal.	<u>300,000.00</u>

2.2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	<u>31,635,214.00</u>
2.2.1.- Aportaciones al fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	\$31,600,214.00
2.2.2.- Rendimientos del fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	<u>35,000.00</u>

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES	\$1,456,564.83
------------------------------	----------------

CAPÍTULO ÚNICO:

1.-	Adicionales	\$570,500.00
a).-	Pro-Alfabetización. (5%)	\$114,100.00
b).-	Pro-Centro de salud y/o Pro-Hospital civil. (5%)	114,100.00
c).-	Pro-Mejoras materiales. (15%)	<u>342,300.00</u>
2.-	Pro-Asistencia social y/o pro-deporte, y sostenimiento de los cuerpos voluntarios de bomberos del municipio (únicamente para efectos de los	

impuestos predial y sobre
adquisición de inmuebles).(10%)

886,064.83

TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO

\$196,481,308.61

PARAMUNICIPALES

I.- Junta Municipal de Agua
Potable y Alcantarillado de
Mocorito, Sinaloa:

1.- Ingresos propios.

\$7,728,620.00

Total de Ingresos Junta
Municipal de Agua Potable y
Alcantarillado de Mocorito,
Sinaloa.

\$7,728,620.00

**TOTAL DE INGRESOS DE LAS
PARAMUNICIPALES**

\$7,728,620.00

**TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
Y LAS PARAMUNICIPALES (SIN
INCLUIR LOS SUBSIDIOS
MUNICIPALES):**

\$204,209,928.61

ANEXO DEL TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES

PARAMUNICIPALES

I.- Junta Municipal de Agua
Potable y Alcantarillado de
Mocorito, Sinaloa:

1.- Ingresos propios.

\$7,728,620.00

Total de Ingresos Junta
Municipal de Agua Potable

	y Alcantarillado de Mocorito, Sinaloa.	\$7,728,620.00
II.-	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mocorito, Sinaloa:	
3.-	Subsidios del Municipio.	<u>\$7,902,000.00</u>
	Total de Ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mocorito, Sinaloa.	<u>7,902,000.00</u>
TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES (INCLUYENDO LOS SUBSIDIOS MUNICIPALES):		<u>\$15,630,620.00</u>

Artículo 2. Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Impuestos Adicionales señalados en esta Ley, se causarán durante el presente ejercicio fiscal, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa vigente y demás disposiciones fiscales relativas.

Artículo 3. Los conceptos que están suspendidos, no se cobrarán en tanto se mantenga en vigor la Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4. Las participaciones se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa y demás Convenios que las establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

Artículo 5. Para efecto de la determinación de las bases para el cobro del Impuesto Predial que establece la Ley de Hacienda Municipal y los demás relativos, se estará sujeto a los Valores Unitarios del Suelo y de las Construcciones del Municipio de Mocorito, aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto Número 405, publicado el día miércoles 25 de diciembre del año 2019, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 156 Bis, Primera Sección, previendo lo siguiente:

- A) El importe del impuesto predial en los predios urbanos con o sin construcción, será mayor en un 2.5%, respecto del monto que correspondió pagar en el año 2020, con excepción de los predios con o sin construcción que se integren al padrón catastral, a los cuales se les aplicará la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.
- B) Para los predios que tengan modificación del valor catastral por motivos distintos a la aplicación de las tablas de valores unitarios del suelo y de las construcciones, mencionadas, se considerará lo siguiente:

Si el valor catastral de un predio para el año 2021 es mayor al valor anterior, a la diferencia entre dichos valores se aplicará la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado y el impuesto resultante se le sumará al impuesto inmediato anterior determinado.

Para el caso de que el valor catastral de algún predio resulte menor al del movimiento anterior, el impuesto predial se calculará disminuyendo el importe determinado o pagado en dicho movimiento, en la misma proporción en que haya disminuido el valor catastral. En todos los casos antes descritos

donde el impuesto determinado resulte mayor que el calculado con la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se deberá aplicar esta última.

Artículo 6. En los casos de falta de pago oportuno de los créditos fiscales, la indemnización por insuficiencia de fondos y en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el presente ejercicio fiscal.

Artículo 7. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos por Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Impuestos Adicionales a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se hará en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente a la jurisdicción del contribuyente o en las oficinas recaudadoras de la dependencia fiscal o administrativa del Estado, cuando se tenga convenio para tal efecto.

Artículo 8. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales establecidas en el artículo 7, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo oficial.

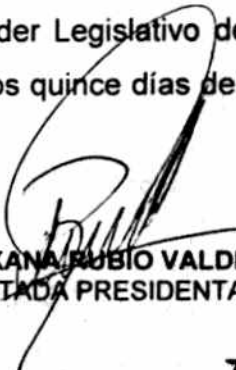
Artículo 9. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

Transitorios:

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2021.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



C. ROXANA RUBIO VALDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA



C. JESÚS RAMÓN MONREAL CÁZARES
DIPUTADO SECRETARIO



C. FRANCISCA ABELLÓ JORDÁ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Subsecretario de Gobierno



JOSÉ JOEL BALCÁEZ LIZÁRRAGA

Encargado del despacho en suplencia por ausencia de su Titular Lic. Gonzalo Gómez Flores, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 71 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.